

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se extiende a las sociedades limitadas el derecho a la obtención de subvenciones para la creación de empleo estable, para la formación, promoción y asociación y para la asistencia técnica.*

La Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales prevé, como novedad más relevante, la posibilidad de otorgar la calificación de laboral a las sociedades de responsabilidad limitada. Con ello al lado de las ya clásicas sociedades anónimas laborales coexistirán las recientes sociedades limitadas laborales.

Esta equiparación también se ha producido en la misma Ley en lo tocante a las medidas de fomento en su Disposición Adicional Cuarta.

Sin embargo, este nuevo panorama societario y normativo no era por sí solo suficiente para considerar beneficiarios a las sociedades limitadas laborales de las diversas subvenciones para fomentar y apoyar a la economía social establecidas en el Derecho Autonómico extremeño que literal y expresamente hacía referencia a la sociedad anónima laboral.

Otro tanto sucedía con las entidades asociativas que contaban entre sus miembros con sociedades limitadas laborales.

Para paliar esta situación de discriminación por motivos meramente formales, para tratar jurídicamente igual a situaciones materialmente idénticas y en la línea de apoyo a la economía social que siempre ha mantenido la Junta de Extremadura es por lo que se ha elaborado el presente Decreto, mediante el que se pretende que se beneficien de las subvenciones las sociedades limitadas laborales y sus entidades asociativas. En definitiva se hacen extensibles todas las subvenciones a las sociedades laborales, que pueden revestir la forma jurídica de sociedades anónimas y de sociedades de responsabilidad limitada.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de noviembre de 1998,

## DISPONGO

### ARTICULO UNICO

1.—Todas las referencias a las sociedades anónimas laborales contenidas en el Decretos 112/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, en el Decreto 113/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, y en el Decreto 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, se entenderán hechas en lo sucesivo a las sociedades laborales, cualquiera que sea su forma jurídica.

2.—En el caso de sociedades limitadas laborales la documentación a presentar por los interesados y la comprobación del cumplimiento de los requisitos así como de las condiciones de la subvención que se prevén en los Decretos mencionados se adaptarán, si fuera necesario, al régimen jurídico propio de este tipo de personas jurídicas.

DISPOSICION TRANSITORIA.—El presente Decreto se aplicará únicamente a las solicitudes formuladas desde su entrada en vigor.

### DISPOSICION FINAL

1.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de este Decreto.

2.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES